



CIRCULAR N° 3886

Santiago, 27 / 10 / 2025

Correlativo Interno N° O-157838-2025

MATERIA:

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO RESPECTO DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES Y EMBARCACIONES MENORES PRESTADORAS DE SERVICIO A LA ACUICULTURA, CON TRIPULACIÓN DE MÁS DE 10 PERSONAS

MODIFICA LA LETRA D DEL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ADMINISTRADORES DELEGADOS, LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

JMV/ VNC/ ECS/ MFR/ JCC/ GOP/

DISTRIBUCIÓN:

ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD

Notificado Electrónicamente

IST ORGANISMO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO

Notificado Electrónicamente

MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN

Notificado Electrónicamente

INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL (ISL)

Notificado Electrónicamente

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799

Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: e8e2f036-55e9-4047-1219799 o mediante el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

**SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO RESPECTO DE
LAS EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES Y EMBARCACIONES
MENORES PRESTADORAS DE SERVICIO A LA ACUICULTURA, CON
TRIPULACIÓN DE MÁS DE 10 PERSONAS**

**MODIFICA LA LETRA D DEL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES
DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ADMINISTRADORES
DELEGADOS, LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, DEL COMPENDIO DE
NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y
ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395, lo dispuesto en los artículos 12 y 72 de la Ley N°16.744, y lo establecido en el artículo 6 del D.S. N°270, de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional, ha estimado pertinente modificar el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, con la finalidad de instruir los elementos mínimo de la política, el diagnóstico de situación y el programa de trabajo del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo respecto de embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicio a la acuicultura.

I. MODIFÍCASE LA LETRA D DEL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ADMINISTRADORES DELEGADOS, DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Agrégase en el número 2. Asistencia técnica en la implementación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SGSST), la siguiente letra d) nueva:

“d) Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo respecto de las embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicio a la acuicultura, con tripulación de más de 10 personas:

El SGSST que deberá implementar el armador de embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicio a la acuicultura, con tripulación de más de 10 personas, conforme a lo señalado en el artículo 6° del D.S. N°270, de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprobó el reglamento sobre condiciones de habitabilidad, bienestar, seguridad y equipamiento de las embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicio a la acuicultura, deberá considerar los siguientes elementos básicos la política, el programa de trabajo preventivo y el diagnóstico de situación:

- La política de seguridad y salud en el trabajo debe explicitar, a lo menos, el compromiso de protección de la vida y salud de las personas trabajadoras, el cumplimiento de la normativa aplicable en la materia, la participación de las personas trabajadoras o de sus representantes en los temas de seguridad y salud en el trabajo, la promoción de mecanismos de diálogo y de formulación de propuestas de mejoramiento continuo.
- El programa de trabajo deberá contener el detalle de las actividades y/o acciones a realizar considerando el diagnóstico de situación, las actividades de capacitación y de promoción de la salud conforme a lo señalado en el artículo 8° del D.S N° 44, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; las fechas de programación y de ejecución de las actividades y los responsables de su implementación.

Además, el documento del programa de trabajo que debe contar por escrito, deberá contener: la identificación y dirección de la entidad empleadora, el período de vigencia, la fecha de elaboración y de revisión del programa, y la firma manuscrita o electrónica del representante legal o de quién este designe para su aprobación.

- El diagnóstico de situación debe contemplar una autoevaluación del cumplimiento normativo y la identificación de peligros y evaluación de riesgos.

Para estos efectos, los organismos administradores del seguro de la Ley N° 16.744 deberán poner a disposición de las entidades empleadoras una pauta para la autoevaluación del cumplimiento de aspectos legales, para lo que podrán utilizar como base el Anexo N°2 "Autoevaluación inicial de cumplimiento de aspectos legales", de la letra K. Anexos, Título II, de este Libro IV.

Así como, los formatos para la elaboración de las matrices de riesgos que deben contener los peligros o riesgos y su evaluación, que resulten del proceso de identificación del peligro y la evaluación de riesgos, y las respectivas medidas preventivas y/o correctivas.

En este contexto, los organismos administradores deberán difundir entre las entidades empleadoras del sector económico los elementos del sistema de gestión y su disponibilidad para otorgar la asistencia técnica que requieran los armadores o quienes los representen.

La asistencia técnica que otorguen los organismos administradores para la adecuada implementación del señalado SGSST, debe incluir un instructivo para la elaboración de los instrumentos previamente señalados y las actividades de capacitación que se requieran en esta materia.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia a partir del primer día hábil del mes de diciembre de 2025.

PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)